

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 18 DE JULIO DE 1959

Nº 13.884

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 15 de 3 de julio de 1959, por el cual se establece el registro de concesiones y derechos mineros.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 38 de 20 de marzo de 1959, por el cual se aprueba acuerdo de la Junta Directiva del Banco Nacional.
Decreto Nº 39 de 20 de marzo de 1959, por el cual se dictan medidas relativas al tráfico de las naves nacionales.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 59 y 60 del 5 de enero de 1956, por los cuales se conceden exoneraciones de impuestos de importación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nv 467 de 3 de agosto de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 469, 470 y 471 de 3 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 866 de 19 y 887 de 21 de noviembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 39 de 27 de diciembre de 1958, por la cual se aprueba la liquidación de un impuesto de valorización.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

ESTABLECESE REGISTRO DE CONCESIONES Y DERECHOS MINEROS

DECRETO LEY NUMERO 15 (DE 3 DE JULIO DE 1959)

por el cual se establece el registro de concesiones y derechos mineros.

El Presidente de la República,

en ejercicio de sus atribuciones legales y de la específicamente conferida en el Artículo 1º, numeral 24, de la Ley número 23, de 31 de enero de 1959; y con aprobación del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º. Se establece en el Registro Público una sección destinada a inscribir concesiones y derechos sobre yacimientos minerales de todas clases, incluyendo hidrocarburos y canteras, y en la que se llevarán los libros que fueren necesarios para hacer las inscripciones correspondientes.

Artículo 2º. Son de obligatoria inscripción en esta sección:

a) Las Resoluciones Ejecutivas que otorgan concesiones y autorizan contratos de exploración o de extracción de minerales, incluyendo a los hidrocarburos;

b) Los contratos que celebre la Nación sobre exploración y explotación de los recursos minerales y los traspasos y prórrogas de los mismos;

c) Los contratos que tengén por objeto limitar o gravar las concesiones otorgadas o las acciones de las compañías;

d) Las resoluciones administrativas y las sentencias judiciales relativas a concesiones o a las acciones de sociedades, o a derechos reales constituidos sobre unas u otras.

Artículo 3º. Los documentos a que se refiere el Artículo anterior no producirán efecto alguno respecto de terceros sino desde la fecha de su inscripción. Los que no fueren presentados para su inscripción dentro del término de tres meses contados a partir de su expedición, perderán toda validez legal y no podrán ser inscritos con posterioridad a dicho término.

Artículo 4º. La inscripción de los contratos de

concesiones para la exploración de recursos minerales, incluso hidrocarburos, y la de contratos de extracción o explotación de tales recursos, causará un impuesto de B/. 0.01 por hectárea, pero en ningún caso se cobrará en concepto de dicho impuesto suma menor de B/. 5.00 ni mayor de B/. 5,000.00.

La cancelación de las inscripciones, cuando se haga a petición de parte, causará un derecho de B/. 10.00 por concesión. Si la cancelación fuere de oficio, se hará gratuitamente.

5º. Es obligatoria la reinscripción en la Sección del Registro Público creada por este Decreto Ley de los títulos sobre el subsuelo obtenidos con anterioridad a la vigencia de la Constitución de 1946; de las concesiones otorgadas por la Nación antes o después de dicha vigencia y de todos los documentos referentes a éstas enumeradas en el Artículo 2º.

La reinscripción causará un impuesto de B/. 50.00 si se solicita dentro del año siguiente a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley y el área de la concesión no pasa de 10.000 hectáreas. Si pasare de 10.000 hectáreas el impuesto será de B/. 100.00. Vencido este término, los títulos, concesiones y documentos mencionados dejarán de surtir efecto legal respecto a terceros mientras no fueren reinscritos y su reinscripción causará el impuesto establecido en el Artículo 4º anterior al cual se cobrará una vez por cada año o fracción del mismo, que a partir del plazo aquí señalado, transcurriere sin haberse presentado el documento o documentos para su reinscripción.

Artículo 6º. El Departamento de Minas transcribirá al Registro Público todas las Resoluciones que declaren la caducidad de concesiones, resolución de contratos y abandono o renuncia de concesiones, para su inscripción de oficio.

Artículo 7º. Las nuevas concesiones que se obtengan sobre terrenos que fueron materia de concesiones caducadas se inscribirán en otra partida. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LÓPEZ F.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ALBERTO A. BOYD.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
G. SIERRA GUTIERREZ.

El Ministro de la Presidencia,
MARIO CAL HERNANDEZ.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,
ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,
Mario Velásquez.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UN ACUERDO

DECRETO NUMERO 38
(DE 20 DE MARZO DE 1959)

por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá sobre el aumento de Capital de dicha Institución.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Henrique Obarrio, Gerente General del Banco Nacional de Panamá, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nota Nº 53 de 22 de enero del año en curso, que se apruebe, mediante el correspondiente Decreto, el aumento de Capital de dicha Institución en B/. 500,000.00, acordado

por la Junta Directiva en sesión celebrada el día 16 de dicho mes;

Que la petición mencionada se funda en el artículo 4º de la Ley 11 de 1956 que dice: "El capital del Banco Nacional de Panamá es de B/. 2,500,000.00 del cual aportó la Nación B/. 1,000,000.00 y el resto el Fondo de Reserva. Siempre que el Fondo de Reserva del Banco sea mayor de B/. 1,000,000.00, el Capital del Banco será aumentado en B/. 500,000.00 que se tomarán del Fondo de Reserva. Este aumento del capital se hará por medio de Acuerdo de la Junta Directiva, aprobado por Decreto del Organo Ejecutivo";

Que según el Gerente General aludido, el 31 de diciembre de 1958 la cuenta Fondo de Reserva arrojaba un saldo de B/. 1,028,242.26, la cual permitía el traspaso al capital de la citada suma de B/. 500,000.00;

Que con el aumento de B/. 500,000.00 antes explicado, el Capital del Fondo de Reserva se eleva a B/. 6,047,493.85;

Que la Contraloría General de la República en nota Nº 1-22 dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro el día 2 de febrero en curso, se ha manifestado anuente con la medida de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Aprúebase el Acuerdo tomado por la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá en sesión celebrada el día 16 de enero de 1959, relativo al aumento en B/. 500,000.00 del Capital de dicha Institución, los cuales se tomarán del Fondo de Reserva de la misma. La anterior operación elevará el Capital del Banco en B/. 6,047,493.85.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

DICTANSE MEDIDAS RELATIVAS AL TRAFICO DE LAS NAVES NACIONALES DEL SERVICIO EXTERIOR

DECRETO NUMERO 39
(DE 20 DE MARZO DE 1959)

por el cual se dictan medidas relativas al tráfico de las naves nacionales del Servicio Exterior.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1155 del Código de Comercio establece, en relación con el tráfico marítimo de las naves nacionales:

"El Capitán estará obligado DENTRO de las veinticuatro horas útiles siguientes a su llegada a un puerto cualquiera, a presentar el Diario de Navegación y a declarar:

1º—El lugar y el tiempo de su salida;

2º—La ruta que haya seguido;

3º—Los peligros que haya corrido, los daños sucedidos en el buque o carga; y las demás circunstancias notables de su viaje".

Que el artículo 1156 del mismo Código establece:

“La presentación del Diario y la declaración se harán: En puerto extranjero ante el Cónsul de la República.”

Que asimismo el Decreto Ejecutivo N° 11 de 28 de enero de 1948 dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, dispone:

“Para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones que para las naves nacionales establecen los artículos 1155 y 1156 del Código de Comercio, se expedirá a toda nave nacional surta en puerto extranjero, al tiempo de su salida de puerto, por el funcionario consular panameño respectivo, un “Despacho” cuya fórmula será determinada oficialmente por la Sección de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro”.

Que, en su carácter general, las disposiciones anteriormente transcritas no establecen excepciones;

Que las naves nacionales en sus viajes entre puertos extranjeros, arriban a puertos intermedios, para los cuales no han sido previamente despachadas por funcionarios consulares panameños, con el fin de aprovisionarse de combustible (en idioma inglés: “bunkering”) en lapsos menores de seis (6) horas;

Que por lo tanto ese arribo causal, para aprovisionamiento, no constituye parte del viaje para el cual la nave haya sido previamente despachada por funcionario consular panameño;

Que por no hacer excepción las disposiciones citadas, los Cónsules panameños acreditados en el exterior imponen a las naves el pago de derechos o tasas consulares, que de dichas disposiciones se derivan, y a menudo exigen también pagos de “Derechos Consulares Dobles”;

DECRETA:

Artículo 1º El arribo ocasional por un término no mayor de seis (6) horas hábiles de las naves nacionales del servicio internacional a puertos extranjeros para los cuales no hayan sido previamente despachadas por funcionario consular panameño, no está sujeto al cumplimiento de los requisitos del Despacho Consular de que trata el Decreto Ejecutivo N° 11 de 28 de enero de 1948.

Artículo 2º Los funcionarios consulares panameños acreditados en el exterior se abstendrán en lo sucesivo de exigir a las naves nacionales del servicio internacional, arribadas ocasionalmente a los puertos referidos en las condiciones señaladas por el artículo anterior, el cumplimiento de las disposiciones relativas al Despacho Consular a que se alude.

Artículo 3º Sólo podrán prestarse a las naves nacionales del servicio internacional, arribadas ocasionalmente en puertos extranjeros, aquellos servicios que soliciten sus capitanes o agentes con motivo de la necesidad de legalizar algún acto que debe surtir efectos legales posteriores mediante el cobro, en este caso, del derecho o tasa consular previsto en la tarifa vigente.

Artículo 4º El presente Decreto comenzará a regir a partir del día diez y seis (16) de marzo de 1959.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO Eleta A.

CONCEDENSE EXONERACIONES DE IMPUESTOS DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 59. — Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor Alejandro de la Guardia Jr., Director General de la Caja de Seguro Social, en nota N° 6.016 M y C, de 24 de noviembre de 1955, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 1 caja que contiene Aparato de Presión y Succión para uso de Hospitales, por un valor de B/580.00; dicha mercancía fue embarcada en Nueva York en el vapor “Ancón”, por los señores R. Serrano, a la consignación de la Caja de Seguro Social de Panamá y para uso del Departamento de Farmacia (O/C N° 1109 D.F.) según consta en la Factura Consular N° A-137763.

Dicha solicitud se basa en el artículo 64 del Decreto Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Alejandro de la Guardia Jr., Director General de la Caja de Seguro Social, la exoneración de impuestos de importación sobre 1 caja que contiene Aparatos de Presión y Succión para uso de Hospitales, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 60. — Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor Alejandro de la Guardia Jr., Director General de la Caja de Seguro Social, en nota N° 6.017 M y C, de 24 de noviembre de 1955, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 20 cajas que contienen Especialidades Farmacéuticas por un valor de B/1,645.00; dicha mercancía fue embarcada en El Havre por el vapor “Chili”, por los señores Agence Maritime L. Strauss, a la consignación de la Caja de Seguro Social de Panamá y para uso del Departamento de Farmacia (O/C N° 807 D.F.) según consta en la Factura Consular N° 274764.

Dicha solicitud se basa en el artículo 64 del Decreto Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954.
Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Alejandro de la Guardia Jr., Director General de la Caja de Seguro Social, la exoneración de impuestos de importación sobre 20 cajas que contienen Especialidades Farmacéuticas, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 467
(DE 3 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se corrige el Decreto N° 158 de mayo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corregir el Decreto 158 de 3 de mayo de 1956 en el sentido de nombrar a Marcos Vega A., Maestro de Enseñanza Primaria, con servicio especial en la Frontera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 469
(DE 3 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se nombra un Director de Cuarta Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar a Marcos A. González, Director de Cuarta Categoría en propiedad, en la Escuela San Pedro del Espino, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Luciano A. Muñoz, quien fue ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 470

(DE 3 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se nombra un maestro de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar a Carlos Alcides Alvarado, Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad en la Escuela Zapotillo, Provincia Escolar de Veraguas en reemplazo de César Rogelio Lasso, quien fue ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 471

(DE 3 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se nombra un Director de Cuarta Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar a César Rogelio Lasso, Director de Cuarta Categoría en propiedad, en la Escuela Zapotillo, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Carlos Alcides Alvarado, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 866
(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José de la Rosa González Jr., Aseador Subalterno de 1ª Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 5 de noviembre del presente año, y será cargado al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 867
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge Randall Weeden, Cadenero de 1ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del presente año, y será cargado al artículo 363 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

APRUEBASE LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE VALORIZACION

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 39.—Panamá, 27 de diciembre de 1958.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en la Ley Número 45 de 18 de diciembre de 1957, por la cual se adopta el Plan de Obras Públicas, se incluyó en el Artículo 2º la pavimentación de calles en áreas urbanas en toda la República, entre las cuales se encuentra la parte de la Avenida Méjico, comprendida entre las calles 26 y 31 Este;

Que en el Artículo 0810403 del Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal de 1958, aparece una partida para la realización de la obra ya mencionada, que se encuentra debidamente terminada y al servicio público desde octubre de 1958;

Que se han dado cumplimiento a todas las formalidades previstas por la Ley Número 1 de 14 de enero de 1953, que crea el impuesto de valorización, modificada por la Ley Número 2 de 6 de enero de 1954;

Que los señores Osvaldo Cardoze Jr., Antonio Amado y Manuel Pelayo Calderón designados como representantes de los propietarios afectados han revisado el presupuesto de la obra, la distri-

bución del impuesto y la inversión de los fondos, sin hacer objeción alguna; y

Que el Artículo 16 de la Ley Número 1 de 14 enero de 1953, establece que el Ministerio de Obras Públicas, aprobará por medio de Resolución la liquidación del Impuesto, que se hará exigible cuando esté terminada la obra;

RESUELVE:

Apruébase la siguiente liquidación del impuesto de Valorización correspondiente a la parte de la Avenida Méjico, comprendida entre las calles 26 y 31 Este preparada por el Ministerio de Obras Públicas y revisada por los representantes de los propietarios.

Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que por conducto de la Administración General de Rentas Internas, proceda a efectuar el cobro del impuesto, así:

Finca Nº	PROPIETARIO	Valor
<i>Manzana</i>		
Nº 260:		
27821	Ricardo A. Miró, S. A.	418.59
27846	Felipe Santiago Tapia C.	598.76
27850	Felipe Santiago Tapia C.	865.98
27969	María Madrid Sierra de Ortega	1,656.36
5794	Dolores Cecilia Herrera	2,793.20
<i>Manzana</i>		
Nº 261:		
25864	Adela I. Calderón vda. de Sosa	1,645.91
25868	Manuel Pelayo Calderón	1,677.28
25856	Guadalupe R. Calderón de Lewis	1,450.13
25860	Manuel Pelayo Calderón	74.85
13896	Carmen Giner	615.91
18172	Margarita Iglesias de Borzelli y otro	512.73
18145	Carmen Villalaz de Wolff y otro	428.16
18144	Carmen Villalaz de Wolff y otro	323.07
<i>Manzana</i>		
Nº 259:		
22097	Asociación Hijas de María Auxiliadora	5,867.32
<i>Manzana</i>		
Nº 258:		
25852	Adela I. Calderón vda. de Sosa	2,933.66
25848	Adela I. Calderón vda. de Sosa	2,933.66
<i>Manzana</i>		
Nº 255:		
25813	Adela I. Calderón vda. de Sosa	695.64
25827	Adela I. Calderón vda. de Sosa	2,372.17
25809	Manuel Pelayo Calderón	2,933.66
<i>Manzana</i>		
Nº 246:		
25841	Guadalupe R. Calderón de Lewis	2,406.68

25845	Manuel Pelayo Calderón ..	1,161.64
25849	Guadalupe R. Calderón de Lewis ..	1,021.13
25837	Marcela Ossa de Porras ..	1,161.64
25833	Manuel Pelayo Calderón ..	690.27
18228	Eduardo E. Fábrega ..	211.11
17647	Eduardo E. Fábrega ..	112.47
16216	Cía. Istmeña de Plomería ..	112.47

Manzana
Nº 244:

27956	Rodelag, S. A.	2,415.75
25805	Adela Calderón vda. de Sosa ..	2,933.66

Total B/. 43,023.86

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 118

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Livarica García Araúz, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, panameño, con oficina en la Calle Manuel María Correa Nº 3148 de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 6-12-43 solicita para su mandante señor Alberto Chan Lu, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1929, comerciante, vecino de esta ciudad, cedulado Nº 8 AV-21-139 se le expida título de plena propiedad por compra sobre el globo de terreno denominado "La Hacienda" ubicado en el Distrito de Chitré de una capacidad superficial de trece hectáreas con mil quinientos veinte metros cuadrados (13 Hect. 1.500 m2.) y dentro de los siguientes linderos así: Norte, carretera de Pesé a Chitré; Sur, Río La Villa; Este, Antonio Díaz Villareal y Oeste, Teófila Ruiz viuda de Tuñón.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 29 de junio de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,
Alfonso Castellero O.

L. 18409
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Julio Arias Wright, panameño, de 22 años de edad, residente en calle 46, número 34, cedulado Nº 47-115880, sindicado del delito de "lesiones por imprudencia", para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse la resolución de 6 de julio del año en curso dictada en este Despacho emplazamiento que se hace de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero del presente año, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, seis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Julio Arias Wright, panameño, de 22 años de edad, escolar, residente en calle 46, número 34, portador de la cédula de identidad personal número 47-115880, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto en el establecimiento penal que escoja el Organismo Ejecutivo, para lo cual se compulsarán las copias pertinentes a cargo del Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, con reiteración de captura de la Policía Secreta Nacional, para ese efecto (artículo 2266 del Código Judicial).

Procedase a la publicación de este fallo, de acuerdo con las formalidades exigidas por el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 24, 37, 38, 88, 86, 322 del Código Penal, artículos 2152, 2153, 2266 y 2349 del Código Judicial y artículo 75 de la Ley 52 de 1919. Cópiese, notifíquese y por ejecutoriado archívese.—(Fdos.) Abelardo Antonio Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, para que procedan a la captura del inculcado Julio Arias Wright, y se excita a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del encartado Arias Wright, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al implicado Arias Wright, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy ocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Samuel Córdoba, colombiano, de 46 años de edad, soltero, carpintero, y pintor, portador de la cédula de identidad personal número 8-15002 residente en calle 19 Este Bis, número 23-19, sindicado del delito de "corrupción de funcionarios públicos", para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución de julio seis del año en curso dictada en este Despacho, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, seis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Samuel Córdoba, colombiano, de 46 años de edad, soltero, carpintero y pintor, portador de la cédula de identidad personal número 8-15002, con residencia en calle 19 este bis, Nº 23-19, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo III, del Código Penal, o sea por corrupción de funcionarios públicos y se ordena su captura.

Provea el acusado los medios de su defensa, se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días.

La audiencia pública en la presente causa se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Como a fojas 34 hay constancia que el procesado aprovechó su estado en el Hospital Nicolás Solano para fugarse, véase fs. 36, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959 se decreta su emplazamiento para que comparezca en el término de diez días con advertencia que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Fundamento de derecho: artículo 2147 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge L. Jiménez, Secretario”.

La Secretaria,

Ligia López.

(Cuarta publicación)

Recuérdaselo a las autoridades de la República del orden Judicial y político, para que procedan a la captura del inculcado Samuel Córdoba, y se excita a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del encartado Córdoba, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Samuel Córdoba, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la “Gaceta Oficial”, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por este medio el suscrito Personero Municipal de Distrito de San Félix, cita y emplaza a Luis Cádiz Jr., varón, panameño, soltero, sin oficio conocido, natural de este Distrito de San Félix, residente últimamente en el Corregimiento de San Félix, hijo de Luis Cádiz y Octavisa Rodríguez, para que se presente a este Tribunal en un término de treinta (30) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la “Gaceta Oficial”, a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto y violación de domicilio en perjuicio de Eugenio Rodríguez, de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial, se expide el presente edicto y se excita a todos los ciudadanos de la República a que manifiesten el paradero del sindicado Luis Cádiz Jr., so pena de ser juzgados como incubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan y ordenen su captura.

Al sindicado se le advierte que si comparece al despacho se le oír y se le administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible en la Secretaría del despacho hoy 18 de junio de 1959, a las diez de la mañana, copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la “Gaceta Oficial”.

El Personero,

FIDEL ARJONA C.

El Secretario,

Enrique de Gracia P.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Parita, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Pedro Abril, español, blanco, peli-rubio, alto, delgado, de buena presencia, como de 34 años de edad, ex-agente vendedor de la Mueblería Compra y Venta “La Confianza” de la ciudad de Chitré y sin cicatrices en parte visibles del cuerpo, procesado por estafa para que se presente al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la “Gaceta Oficial”, a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra, cuya parte resolutive dice:

“Juzgado Municipal del Distrito.—Parita, veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Parita, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público de este Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley abre causa criminal contra Pedro Abril, varón, español, blanco, peli-rubio, alto, delgado, de buena presencia, como de 34 años de edad, ex-agente vendedor de la mueblería compra y venta “La Confianza” de la ciudad de Chitré, sin cicatrices en parte visibles del cuerpo, desconoce su paradero, sin otro dato de identificación, conocido, por el delito genérico de estafa, comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y se le decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer. Para la vista oral de la causa, se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa. Fundamento, Art. 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (Fdos.) Luis D. Arrocha.—La Secretaria, Ligia López”.

Por lo tanto y de acuerdo con el Artículo 2340 del Código de Procedimientos Judiciales, reformado por el artículo 17 de la Ley Nº 1 de fecha 20 de enero del presente año, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales a que manifiesten el paradero del procesado Abril, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Se le advierte al enjuiciado que si comparece al Tribunal se le oír y se le administrará toda la justicia que le asiste, y de lo contrario, su omisión se tendrá como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y para que sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero (1º) de julio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) a las nueve de la mañana, y se remite copia del mismo al Director de la “Gaceta Oficial” para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS D. ARROCHA.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, cita y emplaza a Justo Emilio Alvarado, panameño, de treinta y nueve años de edad, casado, comerciante, natural de Cañazas, cedula número 60-11854 e hijo de Elijardo Alvarado y Genara Rodríguez, acusado por el delito de “hurto pecuario”, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la “Gaceta Oficial”, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la ley primera, de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, con la advertencia de que si así no lo hicieron esa omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y político para que procedan a la captura del inculcado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Justo Emilio Alvarado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las nueve de la mañana.

El Juez,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio,

EMPLAZA:

A Julio Rivas, mayor, soltero, agricultor, vecino de Panamá y panameño sin cédula, y Germán Buenaño, mayor, soltero, agricultor, vecino de Jaqué, panameño, con

cédula número 50-2809, procesados por el delito de lesiones en perjuicio de Octavio Martínez, cuyos paradero se ignora, para que en el término de 10 días más el de la distancia, y partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezcan a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, y el cual dice así:

"Juzgado Segundo del Darién.—La Palma, diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Tribunal.

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

Primero: Abrese causa criminal contra Germán Buenaño, mayor, vecino de Jaqué, y panameño con cédula de identidad personal número 50-2809, y Julio Rivas, mayor, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, sin cédula de identidad personal, por el delito que define y castiga el Capítulo Segundo, Título Doce del libro Segundo del Código Penal, reformado por el artículo tercero de la 43 de 1958.

Segundo: Mantiénesse la detención de los encausados. Tercero: Désele a término de cinco días para que pidan la apertura a pruebas de este juicio.

Cuarto: Señálesele un término de cuarenta y ocho horas para que provean los medios de su defensa, o de lo contrario lo hará el Tribunal.

Fundamento de derecho: artículos 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (Fdos.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, Fernando Escobar V."

Por tanto de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, se expide el presente Edicto emplazatorio. Se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura de los procesados, informando a las autoridades sobre su paradero so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código citado.

A los enjuiciados se les advierte que si comparecen al Tribunal se les oír y se le administrará toda la justicia que les asista, de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y las causas se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las tres de la tarde, y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por medio del presente edicto emplaza, a Victor Melo, mayor, soltero, jornalero, vecino de Taimatí, panameño, con cédula de identidad personal, pero se ignora el número, para que en el término de diez días contados desde la publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, reviolación de domicilio" que cuya parte resolutive dice caida en el juicio que contra él se sigue por el delito de así:

"Segundo Tribunal de Justicia.—Panamá, doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Previas las breves consideraciones que anteceden, el Segundo Tribunal Superior, del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma la sentencia objeto de la consulta legal dicha, en el sentido de señalar la pena corporal que debe sufrir el procesado en cinco meses y diez días de reclusión, en vez de cinco meses y tres días.

Cópiese, notifíquese y en su oportunidad devuélvase.—El Magistrado (Fdos.) Carlos Guevara.—Marcos Sucre Calvo.—Carlos A. Vaccaro L.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Francisco Vázquez G., Secretario".

Se advierte al reo Melo, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado se le citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República para que notifiquen al reo, el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª, del 20 de enero de 1959.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por medio de edicto emplazatorio cita y emplaza a José Rosendo Espinoza, hondureño, trigueno de cuarenta y tres años de edad, (43) soltero, jornalero, lee y escribe, con permiso Especial N° 0436, residente en Finca 41, casa N° 12234, Changuinola, y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de diez días (10) contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito de lesiones personales, cuya parte resolutive dice así:

"Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, ocho (8) de junio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos:

Es evidente que en el proceso aparecen reunidos los elementos que exige el artículo 2153 del Código Judicial para apoyar un fallo condenatorio, por cuya razón se justifica la decisión del Juez a quo.

En consecuencia, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara.—N. Pitty V., Secretario".

Se advierte al reo José Rosendo Espinoza que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades de orden público y judicial de la República para que notifiquen al reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar a la "Gaceta Oficial" para que sea publicado por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª, del 20 de enero de 1959.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez Segundo,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Cuarta publicación)